



Tipo de proceso	: Verbal –Pertenencia-
Radicación.	: 11001310301920210042400

Reunidas las exigencias legales, el juzgado en atención a lo dispuesto en los art. 90 y 61 del C. G. del P.,

RESUELVE

Admitir la reforma de la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Mayor Cuantía instaurada por **Gloria Stella Bejarano Moreno, Elvia Marina Bejarano Moreno, Olga Cecilia Bejarano Moreno, Luis Miguel Bejarano Moreno y Víctor Alirio Bejarano Moreno** contra los **herederos indeterminados de María Inés Moreno de Monroy** en condición de heredera determinada de **Emma Moreno Garavito**, contra los **herederos indeterminados de Emma Moreno Garavito**, contra **Jesús Moreno** y demás **personas indeterminadas** que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

En consecuencia, désele el trámite Verbal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en legal forma.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la pasiva por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50S-24721. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo. (art. 375 C. G. del P.)

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que realicen las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 375 *ibídem*.

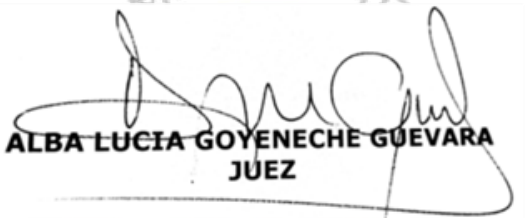
Emplazar a **Jesús Moreno**, a los **herederos indeterminados de Emma Moreno Garavito** y a las **demás personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, en la forma, términos y para los fines previstos en los art. 108, 293 y 375 del C. G. del P. y 10 de la Ley 2213 de 2022.

Previo a decidirse sobre el emplazamiento de los **herederos indeterminados** de **María Inés Moreno de Monroy**, y a efectos de evitar futuras nulidades, por el profesional del derecho, agótese la notificación de estos demandados en la dirección suministrada en el libelo introductorio en la que **María Inés Moreno de Monroy** recibiría notificaciones.

Por el extremo demandante instálese una valla en lugar visible del predio objeto del presente trámite, en la forma dispuesta por el numeral 7 del art. 375 del C. G. del P.

Se reconoce personería para actuar al Dr. **Campo Elías Otálora Sierra** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 14/12/2022 se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO No. 214

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

de la Judicatura